



**GRUPO ASESOR  
ROS**

.....

# Novedades legislativas para 2021. Los permisos por nacimiento y las sociedades inactivas

SUMARIO

| **Editorial**

| **Fiscal**

Novedades fiscales  
aplicables en 2021

| **Laboral**

Permisos por nacimiento:  
dieciséis semanas para  
ambos progenitores

| **Mercantil y Civil**

Sociedades inactivas  
y la falta de depósito  
de cuentas

| **Contabilidad**

El Plan General  
de Contabilidad  
se adapta a la  
NIIF-UE 9 y a la  
NIIF-UE 15

| **Agenda**

| **Normativa**

| **Hemeroteca**

.....

**MARZO 2021**

La verdad, señora, empieza a pensar que hay un placer todavía mayor que el de ver Granada. Y es el de volverla a ver. Alejandro Dumas





El inicio del año 2021 no ha sido fácil, una extensión del adverso 2020, multiplicado por la duración de la crisis sanitaria y financiera que asola a nuestro país. El paso de la tormenta Filomena ha acarreado medidas fiscales excepcionales para los afectados por el temporal y la publicación, el último día del año 2020, es decir, el 31 de diciembre, de la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha traído consigo numerosas novedades tanto fiscales como sociales. Además, se publicó a finales de enero el **Real Decreto-ley 2/2021**, sobre prórroga de los ERTES y de la prestación extraordinaria por cese de los trabajadores autónomos hasta el 31 de mayo, del cual nos hacemos eco en estas páginas con el resumen de los principales aspectos laborales recogidos en la norma.

#### **Novedades fiscales aplicables en 2021**

es el artículo en materia fiscal que le proponemos para este primer boletín del asesor. Mediante sencillos cuadros explicativos, se ofrece una visión global de todas las novedades fiscales para este año, entre las que destacan los cambios en las deducciones y exenciones de IRPF y Sociedades, la nueva escala de gravamen en Renta y Patrimonio o los cambios en los tipos impositivos. Las modificaciones indicadas en el esquema tienen efectos durante todo 2021, salvo aquellas que se indica una fecha diferente.

Por lo que se refiere a la materia laboral, casi dos años después de la reforma operada por Real Decreto-ley 6/2019 en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el 1 de enero de 2021 se igualó la extensión temporal de las prestaciones por nacimiento de hijo o hija, los llamados permisos de maternidad y paternidad): **Permisos por nacimiento: 16 semanas para ambos progenitores.**

El artículo mercantil, **Sociedades inactivas y la falta de depósito de cuentas**, habla sobre estas dos casuísticas agrava-

das por la pandemia. Hacienda planea una limpia de «empresas fantasmas» con la implementación determinadas medidas para depurar los censos de forma que solo las sociedades que realmente intervengan en el mundo comercial o económico mantengan su plena vida jurídico-fiscal. Por otro lado, parece asomar un nuevo cambio legal para agilizar el procedimiento sancionador de empresas que incumplan obligación legal de depósito.

Y en último lugar, la materia contable nos trae dos de las normas más esperadas en la materia: el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Sobre esta última norma versa el artículo contable: **El Plan General de Contabilidad se adapta a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15.**

Quedaba pendiente, al cierre de la edición de este boletín, la aprobación de la **Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, cuyo proyecto de ley ya inició su tramitación parlamentaria.** Para hacer efectivas las medidas, la futura ley, de aprobarse definitivamente, modificará artículos concretos de prácticamente la totalidad de leyes tributarias. Esperamos poderles ofrecer todos los detalles sobre el asunto en próximos boletines.



# Novedades fiscales aplicables en 2021

Mediante sencillos cuadros explicativos, este artículo pretende ofrecer una visión global de todas las novedades fiscales para este año, entre las que destacan los cambios en las deducciones y exenciones de IRPF y Sociedades, la nueva escala de gravamen en Renta y Patrimonio o los cambios en los tipos impositivos. Las modificaciones indicadas en el esquema tienen efectos durante todo 2021, salvo aquellas que se indica una fecha diferente. Además, como información adicional, se menciona la norma reguladora donde se encuentra legislada y, entre paréntesis, la norma modificadora.

Cabe resaltar en el siguiente esquema los nuevos impuestos y obligaciones de información para intermediarios fiscales, los cambios operados en deducciones y exenciones de IRPF y Sociedades, la nueva escala de gravamen en Renta y Patrimonio; así como cambios en tipos impositivos, Suministro

Inmediato de Información (SII) y modelos del IVA. También tienen su espacio nuevos epígrafes en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), además de medidas recogidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2021) y en normas para hacer frente a la COVID-19.

MÓDULOS	
Novedad 2021	Norma reguladora
Prorrogados los límites máximos para estar en módulos: 250.000 €.	<b>DT 32.ª LIRPF y DT 13.ª LIVA</b> (Arts. 63 y 70 LPGE 2021)
Módulos e instrucciones aplicables en 2021.	<b>Orden HAC/1155/2020</b>
Nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2021: desde 24-12-2020 hasta 31-1-2021.	<b>Art. 12 Real Decreto-ley 35/2020</b>
La renuncia a módulos en 2020 y 2021 no vincula durante 3 años.	<b>Art. 10 Real Decreto-ley 35/2020</b>

NUEVOS IMPUESTOS	
Novedad 2021	Norma reguladora
Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. En vigor desde el 16-1-2021.	<b>Ley 4/2020</b>
Impuesto sobre las Transacciones Financieras. En vigor desde el 16-1-2021.	<b>Ley 5/2020</b>

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	
Novedad 2021	Norma reguladora
Se actualiza en un 2 % la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.	<b>Art. 43 TRLITPAJD</b> (Art. 71 LPGE 2021)
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2021.	<b>Orden HAC/1275/2020</b>

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
Novedad 2020	Norma reguladora
Se incrementa un punto el gravamen del último tramo de la escala, que pasa del 2,5 % al 3,5 %.	<b>Art. 30 LIP</b> (Art. 66 LPGE 2021)
Pasa a tener carácter indefinido con la derogación de la bonificación general y supresión de la derogación de los artículos 6, 36, 37 y 38 LIP.	<b>Real Decreto-ley 13/2011</b> (DD 1.ª LPGE 2021)

NUEVAS OBLIGACIONES DE INTERMEDIARIOS FISCALES (DAC 6)	
Novedad 2021	Norma reguladora
Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal con sanciones graves por la omisión de información o por presentación de declaraciones con datos incorrectos o por medios distintos a los establecidos.	<b>DA 23.ª LGT</b> (Ley 10/2020)
Obligaciones entre particulares. Los intermediarios eximidos por el deber de secreto profesional de presentar la declaración de información deben comunicar la exención a los demás intermediarios o interesados que participen en los mecanismos. Y quienes están obligados a declarar, deben comunicar que han presentado la declaración al resto de intermediarios o interesados. Sanciones leves por incumplimiento de estas obligaciones.	<b>DA 24.ª LGT</b> (Ley 10/2020)

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS	
Novedad 2021	Norma reguladora
Las dotaciones se podrán realizar con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31-12-2021.	<b>Art. 27.11 Ley 19/1994</b> (DF 1.ª Real Decreto-ley 34/2020)
Se amplía hasta el 31-12-2021 el límite para la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.	<b>Art. 29.2 Ley 19/1994</b> (DF 1.ª Real Decreto-ley 34/2020)
Se amplía en 1 año los plazos para efectuar la materialización de la reserva dotada con beneficios obtenidos en periodos impositivos iniciados en el 2016 y para las inversiones anticipadas realizadas en 2017.	<b>DT 8.ª Ley 19/1994</b> (DF 2.ª Real Decreto-ley 39/2020)

ACTIVIDADES DE MECENAZGO Y DE INTERÉS PÚBLICO	
Novedad 2021	Norma reguladora
Se enumeran en la LPGE las actividades y programas que se considerarán como prioritarias de mecenazgo y se establecen los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.	<b>DA 66.ª a DA 97.ª LPGE 2021</b>
Se amplía la duración de grandes eventos y se incorporan nuevos grandes eventos, que tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público.	<b>DF 3.ª a DF 5.ª y DA 2.ª a DA 6.ª Real Decreto-ley 17/2020</b>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS FÍSICAS	
Novedad 2021	Norma reguladora
Deducción de capital inmobiliario de la cuantía rebajada en el alquiler de locales destinados a actividades turísticas, hostelería y comercio, correspondiente a los meses de <b>enero, febrero y marzo de 2021</b> .	<b>Art. 13 Real Decreto-ley 35/2020</b>
El plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de <b>saldo de dudoso cobro</b> será de 3 meses en 2020 y 2021.	<b>Art. 15 Real Decreto-ley 35/2020</b>
La exención en las entregas a empleados de productos a <b>precios rebajados en comedores de empresas</b> o economatos será aplicable se preste el servicio en el propio local de hostelería o fuera, previa recogida por el empleado o entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido en los días en que se realice a distancia o por teletrabajo. <b>Aplicable desde 1-1-2020</b> .	<b>DF 1.º Real Decreto-ley 35/2020</b>
Exento el <b>ingreso mínimo vital</b> hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM, <b>desde 1-6-2020</b> .	<b>Art. 7.y) LIRPF</b> (Art. 1 Real Decreto-ley 39/2020)
<b>Escala general</b> se aplica un 24,5 % en la base liquidable general para rentas que excedan de 300.000 €.	<b>Art. 63.1 LIRPF</b> (Art. 58 LPGE 2021)
Gravamen del <b>ahorro</b> : se aplica un 13 % en la base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 €. Para contribuyentes con residencia habitual en el extranjero, se aplicará un tipo del 26 % a la parte de que exceda de 200.000 €.	<b>Arts. 66 y 76 LIRPF</b> (Art. 59 LPGE 2021)
Nuevo tramo en la escala de <b>retenciones</b> para rentas del trabajo derivadas de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos: 47 % a la parte que exceda de 300.000 €.	<b>Art. 101.1 LIRPF</b> (Art. 60 LPGE 2021)
Escalas aplicables a los <b>trabajadores desplazados</b> a territorio español. Base liquidable a partir de 600.000 € se aplica el 47 %. Si corresponde a dividendos, intereses u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, a partir de 200.000 €, se aplica el 26 %.	<b>Art. 93 LIRPF</b> (Art. 61 LPGE 2021)
Se reduce a <b>2.000 €</b> el importe de <b>aportaciones máximas</b> del partícipe a planes individuales o de empleo. Se amplía el <b>límite conjunto</b> de reducción cuando se trate de aportaciones del partícipe y de la empresa. Se fija la reducción adicional por aportaciones a favor del <b>conyuge</b> en 1.000 € anuales.	<b>Arts. 51 y 52 LIRPF</b> (Art. 62 LPGE 2021)

IMPUESTOS ESPECIALES	
Novedad 2021	Norma reguladora
Se amplía hasta el 15-1-2021 el plazo para el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de <b>Fabricación</b> .	<b>DT 1.º Orden HAC/998/2019</b> (Orden HAC/566/2020)
Impuesto Especial sobre la <b>Electricidad</b> : nuevas exenciones para la energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas y la que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria. <b>Reducción</b> del 100 % en la base imponible sobre la cantidad de energía suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril. El <b>tipo impositivo</b> para el transporte por ferrocarril no puede ser inferior a 0,5 €.	<b>Arts. 94.8 y 9, 98.3 y 99.2.a) LIIEE</b> (Art. 72 LPGE 2021)
Ampliados plazos relacionados con la llevanza en sede electrónica AEAT de los asientos contables de determinados productos objeto de los IIEE. Validez de <b>marcas fiscales</b> ya adheridas hasta 1-1-2023. Y calendario para la <b>declaración</b> de existencias, entrega a la Administración y destrucción física de modelos antiguos de marcas fiscales, respectivamente, hasta 31-1-2021, 30-3-2021 y 31-10-2021.	<b>DT 2.º y DA Única Orden HAC/1271/2019</b> (Orden HAC/626/2020)
<b>Precios medios</b> de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2021.	<b>Orden HAC/1275/2020</b>

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Novedad 2021	Norma reguladora
Se incrementa al <b>8 %</b> el tipo de gravamen.	<b>Art. 12. Once.1 Ley 13/1996</b> (Art. 73 LPGE 2021)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	
Novedad 2021	Norma reguladora
Productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 conformes con la normativa comunitaria, vacunas contra la COVID-19 autorizadas por la CE, así como los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, <b>tipo 0 %</b> , desde 24-12-2020 hasta 31-12-2022.	<b>DF 7.º Real Decreto-ley 35/2020</b>
Material sanitario para combatir la COVID-19 entregado a entidades de derecho público, clínicas o centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social, <b>tipo 0 %</b> desde 23-4-2020 hasta 30-4-2021.	<b>Art. 6 y Anexo Real Decreto-ley 34/2020</b>
Mascarillas quirúrgicas desechables, <b>tipo 4 %</b> desde 19-11-2020 y hasta el 31-12-2021.	<b>Art. 7 Real Decreto-ley 34/2020</b>
Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, <b>tipo 21 %</b> .	<b>Art. 91.Uno.1.º LIVA</b> (Art. 69 LPGE 2021)
Se deja de aplicar la regla especial de uso efectivo a los servicios que se entienden realizados, conforme a las reglas de localización, <b>en Canarias, Ceuta y Melilla</b> .	<b>Art. 70.Dos LIVA</b> (Art. 68 LPGE 2021)
<b>Suministro inmediato de información</b> : Se recoge la llevanza en sede electrónica de los acuerdos de ventas de bienes en consignación y se introducen modificaciones relacionadas con la correcta cumplimentación de las autoliquidaciones del IVA.	<b>Orden HFP/417/2017</b> (Orden HAC/1089/2020)
<b>Brexit</b> : Se reconoce reciprocidad de trato y posibilidad de solicitar devoluciones de IVA por parte de los empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido, salvo determinadas excepciones.	<b>Resolución 4-1-2021</b>
La aplicación de las nuevas reglas de <b>comercio electrónico</b> del IVA se pospone seis meses, aplicándose a partir del 1-7-2021. No obstante, los Estados miembros autorizarán a los sujetos pasivos y a los intermediarios que actúen por su cuenta a presentar la información exigida por la Directiva 2006/112/CE a efectos de registro en el marco de los regímenes especiales a partir del 1-4-2021.	<b>Directiva (UE) 2017/2455 y Directiva (UE) 2019/1995</b> (Decisión (UE) 2020/1109)
<b>Modelo 303</b> : Se transforma el diseño de identificación. La casilla 67 se desglosa en tres nuevas «Cuotas a compensar pendientes de períodos anteriores», «Cuotas a compensar de períodos anteriores aplicadas en este período», «Cuotas a compensar de períodos anteriores pendientes para períodos posteriores». La casilla 93 se denomina «Entregas intracomunitarias de bienes y servicios».	<b>Orden EHA/3786/2008</b> (Orden HAC/1274/2020)
<b>Modelo 322</b> : Se transforma el diseño de identificación. La casilla 93 se denomina «Entregas intracomunitarias de bienes y servicios».	<b>Orden EHA/3434/2007</b> (Orden HAC/1274/2020)
<b>Modelo 353</b> : Nueva casilla para identificar a los grupos de entidades sometidos a normativa foral. La casilla 02 se desglosa en tres nuevas: «Cuotas a compensar pendientes de períodos anteriores», «Cuotas a compensar de períodos anteriores aplicadas en este período», «Cuotas a compensar de períodos previos pendientes para períodos posteriores».	<b>Orden EHA/3434/2007</b> (Orden HAC/1274/2020)

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	
Novedad 2021	Norma reguladora
Se incluyen <b>Cantabria y Madrid</b> en el listado de CCAA en las que es obligatorio el régimen de autoliquidación del impuesto.	<b>Art. 34.4 LISD</b> (Ley 10/2020)
<b>Precios medios</b> de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2021.	<b>Orden HAC/1275/2020</b>

TASAS	
Novedad 2021	Norma reguladora
Se eleva, en un 1 %, el importe a exigir por las <b>tasas de cuantía fija</b> , excepto las creadas o actualizadas por normas dictadas desde el 1-1-2019. Se mantienen los importes de las <b>tasas sobre el juego</b> , recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977. Especialidades para las exigibles por la Jefatura Central de <b>tráfico</b> .	<b>Art. 74 LPGE 2021</b>
Se recogen las tasas aplicables por reserva del dominio público radioeléctrico, las tasas ferroviarias y las tasas portuarias.	<b>Arts. 75 a 84 LPGE 2021</b>

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
Novedad 2021	Norma reguladora
Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles <b>insolvencias de deudores</b> en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en <b>2020 y 2021</b> , con una antigüedad de <b>3 meses</b> .	<b>Art. 14 Real Decreto-ley 35/2020</b>
Se incrementa, para los períodos impositivos que se inicien en <b>2020 y 2021</b> , la deducción prevista en artículo 35.2.c) LIS, innovación en procesos de producción en la cadena de valor en la <b>automoción</b> .	<b>Real Decreto-ley 23/2020</b>
La libertad de <b>amortización</b> en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada se aplicará a las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material entre el 2-4-2020 y 30-6-2021.	<b>DA 16.ª LIS (DF 8.ª Real Decreto-ley 34/2020)</b>
Limitación en la deducibilidad de <b>gastos financieros</b> . Para determinar el beneficio operativo no se tendrá en cuenta la adición de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio correspondientes a dividendos, cuando el valor de adquisición de dichas participaciones supere 20.000.000 €.	<b>Art. 16.1 LIS (Art. 65 LPGE 2021)</b>
Limitación al 95 % de la exención de <b>dividendos y plusvalías</b> exceptuando por un período de 3 años a entidades con cifra negocios inferior a 40.000.000 €.	<b>Arts. 21, 32, 64 y 100 LIS (Art. 65 LPGE 2021)</b>
Régimen transitorio (2021 a 2025) de tributación de las <b>participaciones</b> con un valor de adquisición superior a 20.000.000 €.	<b>DT 40.ª LIS (Art. 65 LPGE 2021)</b>
Se modifica la deducción por inversiones en <b>producciones cinematográficas y de series</b> : los certificados requeridos son vinculantes para la AEAT con independencia de su fecha de emisión; se extiende a contribuyentes que participen en la financiación; el límite incrementado al 50 % se aplica también si se supera 10 % de la cuota íntegra reducida en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.	<b>Arts. 36 y 39 LIS (DF 31ª LPGE 2021)</b>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	
Novedad 2021	Norma reguladora
Los Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden acogerse a la exención por <b>intereses</b> y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, y <b>ganancias patrimoniales</b> derivadas de bienes muebles obtenidos sin establecimiento permanente (EP).	<b>Art. 14.1.c) LIRNR (Art. 64 LPGE 2021)</b>
Exención por <b>beneficios distribuidos</b> por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices o EPs en el EEE: se suprime si el valor de adquisición de la participación es superior a 20.000.000 €, y se exige una participación directa e indirecta, de al menos el 5 %. Esta exención será aplicable a las participaciones desde 2021 a 2025.	<b>Art. 14.1.h) y DT 2.ª LIRNR (Art. 64 LPGE 2021)</b>

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Novedad 2021	Norma reguladora
<b>Nuevos epígrafes o grupos</b> para clasificar actividades de comercialización de los suministros generales (electricidad y gas). Se modifican los títulos de la Agrupación 15 de la Sección Primera y grupos 151 y 152 y se crea el epígrafe 151.6, comercialización de energía eléctrica. Nuevo epígrafe 661.9 para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación. Nuevo epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.	<b>Real Decreto legislativo 1175/1990 (Art. 67 LPGE 2021)</b>

INFORMACIÓN ANUAL	
Novedad 2021	Norma reguladora
<b>Interés</b> legal del dinero: 3 %. <b>Interés</b> de demora: 3,75 %.	<b>DA 49.ª LPGE 2021</b>
<b>IPREM</b> Diario: 18,83 €. Mensual: 564,90 €. Anual: 6.778,80 €. En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por referencia al IPREM será de 7.908,60 € en cómputo anual. Si se excluyen las pagas extraordinarias, 6.778,80 €.	<b>DA 121.ª LPGE 2021</b>
Calendario de <b>días inhábiles</b> en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2021, a efectos de cómputo de plazos.	<b>Resolución 4-12-2020</b>

PAGO DE DEUDAS Y TRÁMITES	
Novedad 2021	Norma reguladora
<b>Aplazamiento</b> del ingreso de deudas tributarias en período voluntario o ejecutivo a presentar o ingresar en abril 2021, sin constitución de garantías si la cuantía es inferior a 30.000 €. Deudor con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en 2020. Aplazamiento durante 6 meses sin devengo de intereses los 3 primeros.	<b>Art. 8 Real Decreto-ley 35/2020</b>
Pago mediante <b>transferencia bancaria</b> a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la AEAT.	<b>DA 2.ª Orden HAP/2194/2013 (Orden HAC/1285/2020)</b>
Se habilitan trámites y actuaciones a través del <b>canal telefónico</b> , mediante determinados sistemas de identificación.	<b>Resolución 15-12-2020</b>

DECLARACIONES INFORMATIVAS (*)	
Novedad 2021	Norma reguladora
<b>Modelo 180.</b> Se modifica el campo «situación del inmueble».	<b>Orden de 20-11-2000 (Orden HAC/1276/2020)</b>
<b>Modelo 182.</b> Se incluyen dos nuevos campos de identificación del titular del patrimonio protegido.	<b>Orden EHA/3021/2007 (Orden HAC/1276/2020)</b>
<b>Modelo 187.</b> Nuevo campo «pago a cuenta por socio/participante».	<b>Orden HAP/1608/2014 (Orden HAC/1276/2020)</b>
<b>Modelo 189.</b> Se amplía el campo «número de valores» y se crea un nuevo campo «nominal de los valores». La entrada en vigor del nuevo campo queda condicionada a la modificación del artículo 39 Real Decreto 1065/2007.	<b>Orden EHA/3481/2008 (Orden HAC/1276/2020)</b>
<b>Modelo 190.</b> Para contemplar la renta mínima de inserción y otras ayudas de las CCAA, y el ingreso mínimo vital, se modifican diversas claves en las percepciones correspondientes a la clave L (rentas exentas).	<b>Orden EHA/3127/2009 (Orden HAC/1285/2020)</b>
<b>Modelo 198.</b> Se modifican los campos «compensaciones», «compensación monetaria entregada/recibida» y «ejercicio operación relacionada». La obligación de presentación por parte de los notarios se entenderá cumplida a partir del ejercicio 2021 (a presentar en 2022) con la remisión telemática de la información equivalente contenida en el índice Único Notarial.	<b>Orden EHA/3895/2004 (Orden HAC/1276/2020)</b>
<b>Modelo 231.</b> Se modifica el Anexo del modelo para que la entidad declarante pueda informar a la Administración de que la información que presenta es incompleta porque la entidad no residente del grupo se niega a presentar su información completa.	<b>Orden HFP/1978/2016 (Orden HAC/1285/2020)</b>
<b>Modelo 233.</b> Vincula el código de autorización de la guardería o centro de educación infantil autorizado a cada registro de declarado que se haga constar; identificación de la CA; fecha en que deja de tener efecto la autorización; NIF de la persona a quien se ha concedido la autorización en caso de entidad de derecho público.	<b>Orden HAC/1400/2018 (Orden HAC/1154/2020)</b>
<b>Modelo 289.</b> Se actualizan los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo aquellos con los que se intercambiará a partir de 2021. Y se modifica el Anexo III.24, para subsanar una referencia imprecisa al titular de la cuenta.	<b>Orden HAP/1695/2016 (Orden HAC/1276/2020)</b>
<b>Modelo 349.</b> Aplicable a las declaraciones correspondientes a 2021. Se modifica la codificación del NIF IVA para posibilitar la correcta declaración de operaciones intracomunitarias en los términos del Acuerdo de retirada del Reino Unido de la UE.	<b>Orden EHA/769/2010 (Orden HAC/1274/2020)</b>

(\*) Declaraciones informativas 2020 que se presentan a partir del 1-1-2021, salvo lo referente al modelo 349, a la presentación por Notarios del Modelo 198 y al campo indicado en el Modelo 189.



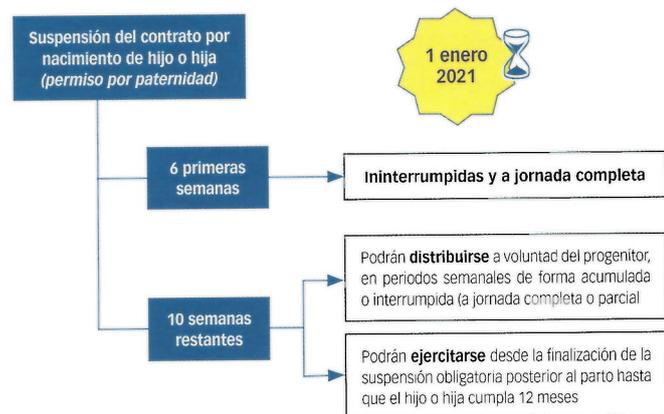
# Permisos por nacimiento: 16 semanas para ambos progenitores

Cuando ya han pasado dos años de la reforma operada por el Real Decreto-ley 6/2019 en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el 1 de enero de 2021 se igualó la extensión temporal de las prestaciones por nacimiento de hijo o hija (permisos de maternidad y paternidad).

El **Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo**, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, entró en vigor el 8 de marzo de dicho año.

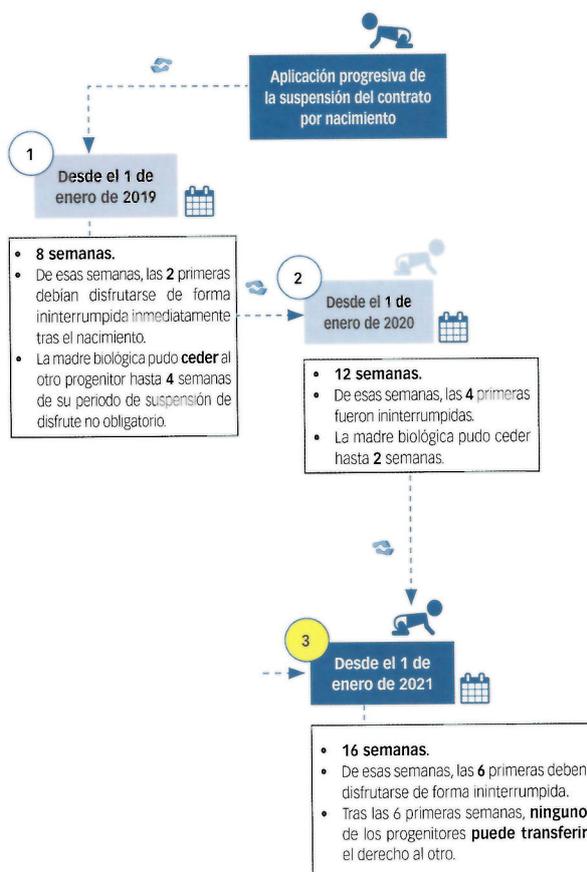
## Aplicación gradual del Real Decreto-ley 6/2019

Entre las principales novedades de esta norma, el **artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2019** modificó el **artículo 48 ET**, de modo que el nacimiento de hijo o hija suspende el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto (o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento), que habrán de disfrutarse a jornada completa. Por tanto, el denominado **permiso de paternidad** se distribuye del siguiente modo:



A pesar de la fecha de publicación tan remota, resulta de especial trascendencia ahora la **equiparación, a fecha 1-1-2021, de la duración de los permisos por nacimiento de hijo o hija de ambos progenitores.**

La equiparación se ha aplicado **de forma progresiva** (en los últimos tiempos, de ocho a doce semanas, y en 2021 a dieciséis), conforme a los siguientes términos:



Según el Real Decreto-ley:

«Esta equiparación responde a la existencia de una clara voluntad y demanda social. Los poderes públicos no pueden desatender esta demanda que, por otro lado, es una exigencia derivada de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución; de los artículos 2 y 3.2 del Tratado de la Unión Europea; y de los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la

Unión Europea. De esta forma se da un paso importante en la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, en la promoción de la conciliación de la vida personal y familiar, y en el principio de corresponsabilidad entre ambos progenitores, elementos ambos esenciales para el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.».

Una de las consecuencias de la entrada en vigor de estos extremos en 2021 es que ya no puede cederse parte del permiso de un progenitor a otro, como se venía haciendo hasta el 31-12-2020.

Como hemos visto, el citado Real Decreto-ley abordó la equiparación de género de forma progresiva, en los términos previstos en disposiciones transitorias del Estatuto de los Trabajadores y del Estatuto Básico del Empleado Público, que fueron introducidas por aquella norma.

La aplicación paulatina de las 16 semanas en la norma de 2019 se desprende de la **disposición transitoria 3.ª** introducida en el **ET**:

«f) A partir de 1 de enero de 2021, cada progenitor disfrutará de igual período de suspensión del contrato de trabajo, incluyendo seis semanas de permiso obligatorio para cada uno de ellos, siendo de aplicación íntegra la nueva regulación dispuesta en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.».

En el ámbito de la función pública, la nueva **disposición transitoria 9.ª EBEP** expresó, respecto de la aplicación progresiva del permiso del progenitor diferente de la madre biológica para empleados públicos:

«c) Finalmente en 2021, la duración del permiso será de dieciséis semanas; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al período de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.».

El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 15 días. Y cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las 6 semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Aquí también se equipara el derecho al de la madre biológica.

### Definición y características de la suspensión por nacimiento para el padre

Recordemos que el llamado coloquialmente *permiso de paternidad* es una prestación que se reconoce a los trabajadores (varones) que suspendan su contrato de trabajo o cesen en su actividad, durante el tiempo que se establece legalmente, con motivo del nacimiento de un hijo, su adopción o acogimiento familiar. Se reconoce tanto al sector público como privado, requiriéndose el alta en la Seguridad Social y haber cotizado un mínimo de 180 días durante los 7 años anteriores al permiso o, en su defecto, al menos 360 días a lo largo de toda la vida laboral del beneficiario.

El permiso puede disfrutarse en jornada completa o parcial, con un mínimo de reducción del 50 %, para lo cual será necesario acuerdo con la empresa.

Tras el hecho causante (nacimiento, adopción o acogimiento), el padre ha de dirigirse al empleador para solicitar un certificado de baja, con su última nómina, que permitirá a la Seguridad Social hacer los cálculos para su prestación. Posteriormente, acudirá a una oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social y cumplimentará un modelo de solicitud de prestación de paternidad, adjuntando el certificado de nacimiento del hijo o hija (o documentación acreditativa de los otros hechos causantes, como una resolución judicial de adopción o tutela), DNI original y fotocopia, certificado de baja en su empresa (con última nómina), libro de familia o certificación de la inscripción del hijo/a o hijos/as y número de cuenta corriente para percibir la prestación.

Su cuantía equivale al 100 % de la base reguladora del último sueldo percibido. Se abona por la Seguridad Social (no por la empresa) desde el primer día de la suspensión del contrato (o del cese de la actividad, en autónomos). La prestación, como la de maternidad, está exenta en IRPF. El trabajador tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo, salvo acuerdo con la empresa o por contrato.

La duración del beneficio es independiente de la fecha de la solicitud: por ejemplo, si el nacimiento se produjera el 30-12-2020, pero la baja se solicita el 1-1-2021, el trabajador disfrutará de las condiciones del ejercicio 2020, según el régimen gradual de la norma que estamos estudiando.

## Claves Real Decreto-ley 2/2021: prórroga ERTES y prestación extraordinaria por cese de los trabajadores autónomos hasta el 31 de mayo

Principales claves del **Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo**.

### 1. Prórroga de los ERTES por fuerza mayor (artículo 1)

Se prorrogan automáticamente los ERTES de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor vigentes hasta el 31-5-2021. Se refiere a los expedientes regulados en el **artículo 22 RDL 8/2020**.

Esta medida, junto con la protección de nuevos colectivos, que se detallan más abajo, dará cobertura especial a 50.000 trabajadores más, según fuentes gubernamentales.

### 2. ERTES por impedimento del desarrollo de su actividad (artículos 1 y 2)

Se entienden prorrogados los ERTES por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el **apartado 2 de la DA 1.ª RDL 24/2020**, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio. No obstante, desde el 1 de febrero y hasta el 31 de mayo, resultarán aplicables a estos expedientes los porcentajes de exoneración aplicables a esta clase de expedientes en base al **RDL 30/2020**.

Así, se mantiene hasta el 31 de mayo la misma estructura de estos ERTES por impedimento, fijada por el **artículo 2.1 RDL 30/2020**, para empresas y entidades que vieran impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de *nuevas restricciones o medidas de contención* sanitaria.

### 3. ERTES por limitaciones de actividad (artículos 1 y 2)

Se mantienen los ERTES por limitación del desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas (**artículo 2.2 RDL 30/2020**). La prórroga es automática. Se acompañan de *porcentajes de exoneración* específicos desde el 1 de febrero:

- Respecto de los trabajadores con actividades suspendidas (y de los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión): exención de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, del 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa tuviera menos de 50 trabajadores o asimilados en situación de alta en la Seguridad Social a 29-2-2020.
- En la misma situación, pero en empresas con 50 o más trabajadores o asimilados a 29-2-2020: exención de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, del 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente.



#### 4. ERTES causas económicas, técnicas, organizativas y de producción asociadas al COVID-19 (artículo 3)

Los ERTES por causas ETOP asociadas al COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor del RDL 2/2021 y hasta el 31-5-2021, seguirán beneficiándose de las previsiones del artículo 3 RDL 30/2020 hasta el 31 de mayo. Asimismo, a los ERTES iniciados antes de dicha entrada en vigor, les será aplicable el artículo 3.4 del citado RDL 30/2020 (es decir, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma: no obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del RDL30/2020, siempre que se alcance acuerdo para ello en el período de consultas).

#### 5. Empresas con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de actividad (DA 1.º)

La norma continúa con la atención al impacto de la crisis en empresas de determinados sectores, concretamente los afectados por una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad: organizaciones con ERTES cuya actividad se clasifique a determinados códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), descritos en un Anexo a la norma. Los expedientes se prorrogan hasta el 31-5-2021.

#### 6. Empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor (DA 1.º)

Se mantiene la extensión de las exoneraciones y la prórroga automática de los ERTES a las empresas cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas incluidas en la relación de actividades de la CNAE o que formen parte de la cadena de valor de las mismas.

Se extiende la protección a las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021, desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas ETOP.

#### 7. Empresas exoneradas entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021 (DA 1.º)

- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente por causas ex artículo 22 RDL 8/2020, de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad
- Empresas con ERTE por causas ETOP que transiten desde un ERTE por fuerza mayor entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021.
- Empresas a las que se refieren las letras b) y c) de la DA 1.ª RDL 2/2021, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en dicho precepto, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 previstos en el Anexo en el momento de su entrada en vigor.
- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren los puntos anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.
- Se añaden las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas ETOP.

#### 8. Trabajadores afectados, porcentajes y condiciones de las exoneraciones 1 de febrero a 31 de mayo de 2021 (DA 1.º)

Se exonera a las empresas beneficiarias del Real Decreto-ley citadas en el punto anterior, durante el citado periodo, respecto de:

- El 85 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29-2-2020.
- El 75 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29-2-2020.

#### 9. Compromiso de salvaguarda del empleo (artículo 3)

- Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el RDL 8/2020, en el artículo 6 RDL 24/2020 y el RDL 30/2020, continúan vigentes en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en estas.
- Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, en los mismos términos que la normativa anterior.
- Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

#### 10. Prórroga de la «prohibición» de despedir y protección de los contratos temporales (artículo 3)

Se prorroga el artículo 2 RDL 9/2020, de modo que se mantiene hasta el 31-5-2021, la denominada «prohibición» de despedir. Recordemos que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 RDL 8/2020 no se pueden entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido. Asimismo, se prorroga el artículo 5 RDL 9/2020.

#### 11. Prórroga de las medidas extraordinarias de protección de desempleo: «contador a cero» (artículo 4)

- La medida del «contador a cero» en el cómputo del paro se mantendrá vigente en los términos del artículo 8.7 RDL 30/2020.
- Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo (artículo 8.2 RDL 30/2020) no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.

#### 12. Protección de los trabajadores fijos discontinuos (artículo 4)

Se mantienen las medidas de protección de los trabajadores fijos discontinuos, incluyendo la prestación extraordinaria prevista en el RDL 30/2020.

#### 13. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos tras resolución como medida de contención (artículo 5)

Se regula la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 13.1 RDL 30/2020 en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto.

#### 14. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos que no puedan acceder a otras prestaciones (artículo 6)

Se introduce la posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a las prestaciones de cese de actividad reguladas en el artículo 7 RDL 2/2021 y en los artículos 327 y siguientes LGSS.

#### 15. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos compatible con el trabajo por cuenta propia (artículo 7)

A partir del 1-2-2021, los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 LGSS, siempre que concurran los requisitos establecidos en este precepto y en el artículo 330.1 LGSS. Podrá percibirse hasta el 31 de mayo.

#### 16. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores de temporada (artículo 8)

Para los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.

#### 17. Prórroga de la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos (DF 6.º)

Los artistas en espectáculos públicos que tuvieran derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo, en los términos previstos en el artículo 2 RDL 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, podrán continuar percibiéndolas hasta el 31-5-2021.



# Sociedades inactivas y la falta de depósito de cuentas

*Hacienda planea una limpieza de «empresas fantasmas» con la implementación determinadas medidas para depurar los censos de forma que solo las sociedades que realmente intervengan en el mundo comercial o económico mantengan su plena vida jurídico-fiscal. Por otro lado, parece asomar un nuevo cambio legal para agilizar el procedimiento sancionador de empresas que incumplan obligación legal de depósito.*

La Administración tiene en el punto de mira las «*sociedades zombis*» y ya anunció en su día que se van a implementar determinadas medidas con la finalidad de depurar los censos. El empresario mantiene a la empresa «*en pausa*» y se ahorra el coste inherente a la disolución de la sociedad y el sobreenvido por su posterior constitución, en caso de que se quiera reanudar su funcionamiento.

## SOCIEDADES INACTIVAS DESAPARECERÁN TRAS EL COVID

Según la **Resolución de 21 de enero de 2020**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020: «*Las empresas inactivas resultan potencialmente ocultadoras de la verdadera titularidad de los bienes y derechos, en España o en otras jurisdicciones, y afectan a la transparencia de nuestro sistema y a la comunicación del beneficiario efectivo.*»

Así lo manifestaba la Agencia Tributaria a principio de este fatídico año, sin sospechar que sus intenciones iban a quedar temporalmente frustradas con la llegada del «*bicho*».

La crisis del coronavirus ha provocado el cierre de muchos negocios. En septiembre de 2020 se habían disuelto un 29,3 % más de sociedades que las registradas el año 2019. Según dicen los expertos, en España más de la mitad de las empresas son inactivas. Unas 700.000 compañías constituidas no están desarrollando su actividad.

Habrà un antes y un después del 13 de marzo de 2020 en el mercado español. Las cifras de la Seguridad Social reflejan que el número de empresas que cotizaban en diciembre de 2020 eran 1.403.578, la más baja desde 2014, el año en el que la economía española comenzó a crecer y a crear empleo tras seis largos años de crisis. Los datos que elabora el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones son solo un anticipo del impacto que tendrá la pandemia tras la finalización de los ERTE por fuerza mayor. Ante esta debacle Hacienda considera que «*ahora más nunca es necesario acometer esta purga.*»

La tarea que le espera a la Agencia Tributaria es titánica. A día de hoy, por lo que indican los medios de comunicación se pretende combatir las mediante la reforma de la Ley de Medidas de Prevención del Fraude. Tenga en cuenta que estas sociedades pueden ser revividas para operaciones delictivas.

Se están barajando una serie de enmiendas que pretenden; por una parte, obligar a los registradores mercantiles a asumir la limpieza del listado de sociedades «en coma inducido» y, por otra, autorizar a Hacienda para que, les prive del número de identificación fiscal, lo que supondrá su muerte civil.

Las sociedades inactivas son aquellas entidades que paralizan su actividad, pero sin llegar al punto de disolverse a la espera de ser reactivadas o liquidadas por completo.

Dejar una sociedad inactiva es muy fácil, simplemente, se trata de entregar el modelo 036 en la Agencia Tributaria en el plazo de un mes desde la fe-

cha de cese marcando la casilla 140 «Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades inactivas)» y la casilla 141 con la fecha en la que efectivamente cese la actividad.

Las causas de este «*parón*» pueden ir desde la dejadez del empresario de turno hasta el intento de esquivar o diferir los gastos notariales, aranceles registrales y cargas fiscales asociadas a la liquidación.

Aun así, no todos son ventajas, no olvide que, aunque carentes de actividad, estas empresas no están exentas de cumplir con sus obligaciones mercantiles y fiscales. No presentar el Impuesto sobre Sociedades, no depositar las Cuentas en el Registro o no disolver la sociedad dejándola inactiva «*sine die*» puede acarrear importantes sanciones económicas. En el caso de que no se depositen los documentos en los plazos legales establecidos, los administradores de la sociedad podrían tener sanciones de 1.200 euros a 60.000 euros.

Todo ello sin olvidar que, con la revocación del NIF, se consigue que el Registro en el que esté inscrita la empresa extienda en la hoja abierta a dicha entidad una nota marginal para evitar que pueda realizarse ningún apunte. Este cierre se traduce en:

- La baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios y en el Registro de Devolución Mensual del IVA y, también, en la imposibilidad de realizar operaciones bancarias en las cuentas o depósitos de estas sociedades.
- Un impedimento para obtener el certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, lo que sin duda alguna expulsará automáticamente a cualquier sociedad de la rueda de la contratación pública.

## LA FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS SERÁ SANCIONADO

La efectividad de los regímenes sancionadores se está convirtiendo en una verdadera vacuna contra la insolvencia de la administración. La trazabilidad y el rastreo de incumplidores van a llenar las arcas del Estado, lo que en la actual pandemia, con el dinero público bajo presión, es una prioridad.

Siendo extremadamente cautos con todo lo que puede afectar al bolsillo, acometemos este análisis con la voluntad de ser cristalinos y directos.

### Datos

Los datos o ingredientes son claros y muy frescos:

- Hay más de dos millones de empresas que incumplen la obligación impuesta por la **Ley de Sociedades de Capital**, de las cuales 253.110 mantienen algún tipo de actividad y otras 1.830.689 están inactivas, aunque no por ello tienen derecho a eludir esa obligación.
- El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) tan solo incoa 150 expedientes al año.

# El incumplimiento de la obligación legal de depositar las cuentas acarrea multas entre los 1.200 euros y los 60.000 euros para las pymes, pudiendo llegar a los 300.000 euros para sociedades que facturan más de 6 millones de euros

## Causas

Las causas de esta situación también son claras, pero «ya muy secas», se remontan a muchos años atrás:

- La falta de recursos humanos y económicos del ICAC, cuya actividad principal es la supervisión de la actividad de los auditores de cuentas por lo que destina una parte mínima de sus recursos disponibles a la supervisión de esta otra atribución competencial.
- La carencia de incentivo económico para acometer con «motivación» el seguimiento y eventual sanción de las empresas incumplidoras. El esquema actual no aporta ningún beneficio al instituto ya que la recaudación obtenida por las escasas sanciones impuestas no redunda en la mejora de sus cuentas, sino que se ingresan en el Tesoro Público.

## Soluciones

Las soluciones propuestas forman parte de la «nueva cocina» o, mejor dicho, agenda, de la vicepresidenta de Asuntos Económicos. Nadia Calviño, Ministra de Economía, está preparando una reforma legal para mejorar los recursos destinados al seguimiento y eventual sanción de este tipo de comportamientos, por una doble vía:

- Reforzar al organismo que tiene encomendada esa atribución, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- Implicar también en esta batalla a nuevos actores como la Agencia Tributaria o el Colegio de Registradores Mercantiles.

El cambio legal que se está cocinando permitirá afectar al balance del ICAC la recaudación que el organismo obtenga por las sanciones impuestas a las empresas que hayan incumplido su obligación legal de depositar en el Registro Mercantil sus cuentas en el plazo máximo de un mes tras su aprobación, tal y como establece la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva operativa liberará al ICAC de la obligación de asumir en primera persona el seguimiento de las empresas y encomendará esta función a los organismos que disponen de toda la información: los registros mercantiles. El plan del Gobierno, confirman fuentes oficiales, se basa en la suscripción de un convenio con el Colegio de Registradores Mercantiles para que sean estos los que se encarguen de la supervisión de los incumplimientos y la incoación de los expedientes sancionadores, tarea por la que está previsto que reciban el 50 % de la recaudación sancionadora.

El resto, el otro 50 %, redundaría en las cuentas del ICAC, si bien una parte de esos recursos, en torno a un 10 %, se abonarán a la Agencia Tributaria para que se encargue de la gestión de la recaudación de esas sanciones y de las reclamaciones correspondientes cuando existan impagos.

## Sanciones

Según la Ley de Sociedades de Capital, el incumplimiento de la obligación legal de depositar las cuentas en el Registro acarrea multas que oscilan entre los 1.200 y los 60.000 euros en el caso de las pymes, pudiendo llegar a ser de 300.000 euros para las sociedades que facturan más de seis millones de euros.

## Efectos

El susto que le darán en 2021, si forma parte del colectivo de incumplidores, será proporcional a los millones que se recaudarán por esta vía. Tenga en cuenta que de aplicarse este régimen de forma generalizada y sabiendo que hay más de dos millones de empresas incumplidoras, los ingresos para las arcas públicas se contarían por cientos de millones de euros.

Con este nuevo incentivo, Economía confía en que en 2021 la actividad sancionadora del ICAC se duplique y el importe de la recaudación salte de los 685.000 euros ingresados en 2019 por este concepto a una cifra de más de 1,1 millones «que se verá incrementada en años venideros».

## Incógnitas

¿Qué ocurrirá, si como consecuencia de una irregularidad formal, el Registro no admite el depósito de sus cuentas. ¿Sería lícito sancionar en esos casos?





# El Plan General de Contabilidad se adapta a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15

El 30 de enero de 2021, mediante el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, se ha aprobado la adaptación definitiva del PGC y de sus normas complementarias NIIF-UE 9 y NIIF-UE 15.

Mediante el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, se modifica el **Plan General de Contabilidad** y sus normas complementarias con el objetivo principal de adaptarlas a la **NIIF-UE 9 Instrumentos financieros** y la **NIIF-UE 15 Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes**.

Recordemos que el 3 de octubre de 2018 se puso a disposición de los interesados en la página web del ICAC para cumplir con el preceptivo trámite de audiencia el Proyecto de este Real Decreto.

La propuesta de modificación tenía por objeto lograr la adecuada homogeneización de la normativa contable española con las normas internacionales, haciendo más comparable la información financiera e incorporar las mejoras introducidas, tanto por la **NIIF-UE 15** para contabilizar los ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios como por la **NIIF-UE 9** para mejorar la imagen fiel sobre la gestión de los instrumentos financieros. De forma simultánea, la propuesta tiene en cuenta las especiales características de las pequeñas y medianas empresas y, en general, de las empresas no financieras, a las que aplica el Plan General que se modifica.

Respecto al **PGCPYMES**, se optaba por no modificar los criterios de reconocimiento y valoración en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas. El proyecto incluía una mejora técnica relacionada con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital, que no guarda relación con el objetivo principal de la reforma.

De ese texto inicial se destacaba lo siguiente:

## 1. En materia de instrumentos financieros

- La reducción y reorganización del número de carteras en las que se clasifican valorativamente los activos financieros. Resaltaba la eliminación de la cartera «Activos financieros disponibles para la venta» suprimiendo así la medición a valor razonable con cambios en patrimonio neto que se contempla en la **NIIF-UE 9**.
- La no adopción de las novedades que en materia de deterioro de créditos y valores representativos de deuda incorpora la **NIIF-UE 9** y, por lo tanto, el mantenimiento del criterio que se venía aplicando hasta la fecha en materia de coste amortizado y deterioro de valor por considerarse adecuado y suficiente a la vista del hecho económico a contabilizar.
- La adaptación del **Plan General de Contabilidad** al modelo internacional aprobado para las coberturas contables en la **NIIF-UE 9**.
- En relación con los instrumentos financieros híbridos, la eliminación del requerimiento de identificar y separar los derivados implícitos en un contrato principal que sea un activo financiero. A partir de ahora se valorarán a coste amortizado si sus características económicas son las de un préstamo ordinario o común, o a valor razonable en caso contrario, salvo que dicho valor no pueda estimarse de manera fiable, en cuyo caso se incluirán en la cartera valorada al coste.

## 2. En materia de reconocimiento de ingresos

La adaptación a la metodología de reconocimiento de ingresos y a los requerimientos informativos a incluir en la memoria establecidos por la **NIIF-**

**UE 15**. En este sentido, el desarrollo de este método secuencial de etapas se realizó en un proyecto de Resolución que también se publicó.

Una de las novedades «estrella» que incorporaba el proyecto era la eliminación de la categoría valorativa a valor razonable con cambios en el patrimonio neto denominada «Activos financieros disponibles para la venta». Esta divergencia respecto a lo que se establece en la **NIIF-UE 9** se justificaba y explicaba ampliamente en la exposición de motivos. Se alegaba que el modelo de negocio representado por dicha cartera era básicamente una cuestión del sector financiero y asegurador ya cubierta en su normativa contable sectorial. Así sobre la base de un previo análisis coste-beneficio de la medida y por razón de economía de medios se decidía no extender al resto de empresas una casuística con menor relevancia en las entidades no financieras.

Por ello, a diferencia de la **NIIF-UE 9**, en el **Plan General de Contabilidad** la variación de valor de todos los instrumentos financieros valorados a valor razonable se presentaría en la cuenta de pérdidas y ganancias. En consecuencia, la decisión adoptada sobre este punto era no incluir en el **Plan General de Contabilidad** la cartera de valor razonable con cambios en el patrimonio neto en aras de ser coherentes con el objetivo de simplificación propuesto a nivel internacional.

## ADAPTACIÓN DEFINITIVA

La aplicación de esta «reforma contable» va a afectar a los ejercicios iniciados a partir de 1-1-2021 y se confirma la no modificación de los criterios de reconocimiento y valoración en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas para mantener así la política de simplificar las obligaciones contables de las empresas de menor tamaño. Lo que sí se hace en el **PGCPYMES** es introducir una mejora técnica relacionada con la regulación sobre el valor razonable, el criterio para contabilizar la aplicación del resultado en el socio, con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital y la norma de elaboración de la memoria.

En relación a la comentada desaparición de la valoración de activos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto, se confirma la marcha atrás respecto a la intención inicial. ¿Razones fiscales? ¿No querer separarse demasiado de las NIIF? Ahora, la cartera «Activos financieros disponibles para la venta» pasa a denominarse «Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto». En esta cartera se incluyen los siguientes activos financieros:

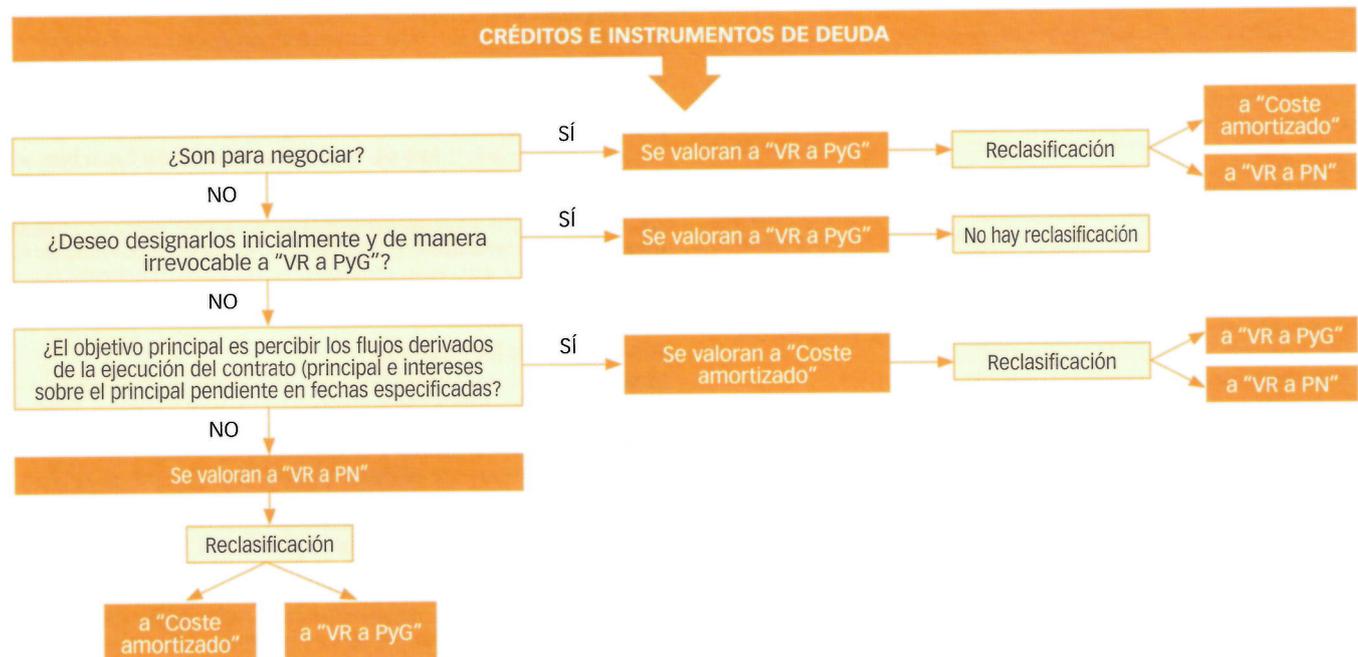
- Los instrumentos de deuda cuando no se mantengan para negociar ni proceda valorarlos a coste amortizado.
- Los instrumentos de patrimonio que no se mantengan para negociar y que no haya que valorarlos a coste para los que en el momento de su reconocimiento inicial se opte de manera irrevocable por presentar los cambios posteriores de su valor razonable en el patrimonio neto.

Así para los ejercicios iniciados a partir de 1-1-2021, los activos financieros, a efectos de su valoración, se incluirán en alguna de las siguientes categorías:

1. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
2. Activos financieros a coste amortizado.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.
4. Activos financieros a coste.

Gráficamente y de manera esquemática:



Por su parte, los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se incluirán en alguna de las siguientes categorías:

1. Pasivos financieros a coste amortizado.
2. Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

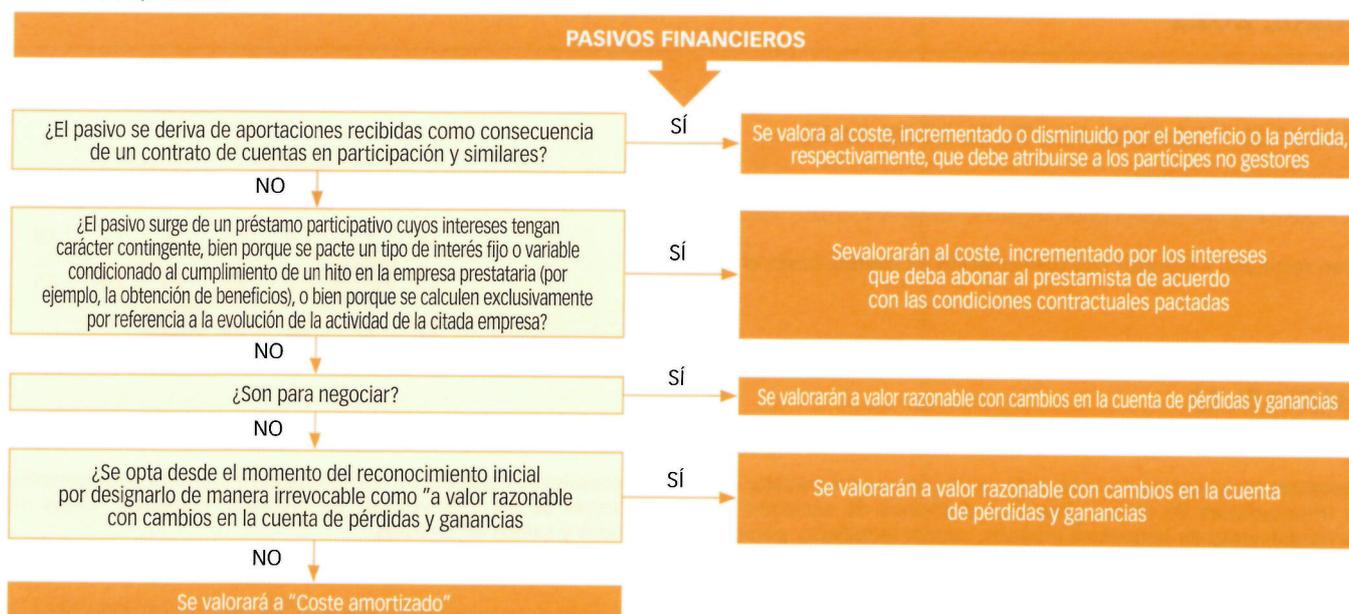
Sin perjuicio de lo anterior:

— **Cuentas en participación:** las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores.

— **Préstamos participativos:** se aplicará este mismo criterio en los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios) o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa. Los gastos financieros se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo, y los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias con arreglo a un criterio financiero o, si no resultase aplicable, de forma lineal a lo largo de la vida del préstamo participativo.

## El Plan General de Contabilidad se adapta a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15

De manera esquemática:



Respecto al resto de las novedades que destacábamos en el Proyecto de Real Decreto publicado en el 2018 no han sufrido modificaciones. Así:

- Respecto a modelo de deterioro de valor de los créditos y valores representativos de deuda se sigue optando por no transitar del modelo de «pérdida incurrida» al de «pérdida esperada» contemplado en la **NIIF-UE 9**. Por ello, se mantiene el criterio que se venía aplicando hasta la fecha en materia de coste amortizado y deterioro de valor.
- Respecto a la contabilidad de coberturas se sigue considerando adecuado adaptar el **Plan General de Contabilidad** al modelo internacional aprobado para las coberturas contables permitiendo, en línea con el enfoque internacional, que de forma transitoria las empresas españolas puedan seguir aplicando los criterios vigentes hasta la fecha.
- Respecto al reconocimiento de ingresos por ventas y prestación de servicios, a pesar de que muchas de las precisiones que introduce la **NIIF-UE 15** ya han sido tratadas en las interpretaciones publicadas por el ICAC, mediante resolución y consultase, se sigue considerando adecuado asumir la metodología de la **NIIF-UE 15** introduciéndola en la **Norma de Registro y valoración 14ª. Ingresos por ventas y prestación de servicios del PGC** y desarrollándola en una posterior resolución del ICAC.
- Respecto a los instrumentos financieros híbridos se sigue eliminando el requerimiento de identificar y separar los derivados implícitos en un contrato principal que sea un activo financiero.

Además de las modificaciones realizadas en el **PGC** y en el **PGCPYMES**, también se modifican las normas de consolidación y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Así:

- NOFCAC**. Por lo que respecta a la Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, en línea con las modificaciones incluidas en las cuentas individuales; básicamente, para revisar los modelos de cuentas anuales a raíz del cambio de denominación de la cartera de «Activos financieros disponibles para la venta» y con el objetivo de introducir los mismos requerimientos de información que se han establecido a nivel individual en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios.
- Entidades sin fines lucrativos**. Se modifica el **Real Decreto 1491/2011**, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, para adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad.

En las **disposiciones transitorias del Real Decreto 1/2021**, de 12 de enero, se concreta la información a incluir en las cuentas anuales del primer ejercicio que se inicie a partir del 1-1-2021 y se aclaran los criterios para contabilizar la primera aplicación de los nuevos requerimientos. Así, a grandes rasgos:

- Información a incluir en las cuentas anuales del primer ejercicio que se inicie a partir del 1-1-2021**. Con carácter general, las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1-1-2021 se presentarán incluyendo información comparativa, pero la empresa no está obligada a expresar de nuevo la información comparativa del ejercicio anterior.

- Criterios de primera aplicación de las modificaciones del Plan General de Contabilidad en materia de clasificación y valoración de instrumentos financieros en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1-1-2021**. Las modificaciones en los criterios de clasificación y valoración de instrumentos financieros se deberán aplicar de forma retroactiva, de conformidad con lo dispuesto en la **norma de registro y valoración 22ª «Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables»** del Plan General de Contabilidad, con las excepciones establecidas en esta disposición transitoria. La fecha de primera aplicación será el comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir de 1-1-2021. No obstante, la empresa podrá optar por una aplicación prospectiva.

- Criterios de primera aplicación de las modificaciones del Plan General de Contabilidad en materia de contabilidad de coberturas en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1-1-2021**. En la fecha de primera aplicación, la empresa puede elegir, como su política contable, seguir aplicando los criterios establecidos en el apartado 6 «Coberturas contables» de la **norma de registro y valoración 9ª «Instrumentos financieros»** del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Si la empresa opta por esta política contable, la aplicará a todas sus relaciones de cobertura.

En caso contrario, la empresa aplicará los criterios para la contabilidad de coberturas aprobados por este real decreto de forma prospectiva siempre que los requisitos para ello se cumplan en la fecha de primera aplicación.

- Criterios de primera aplicación de la modificación del Plan General de Contabilidad sobre valoración a valor razonable de las existencias en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1-1-2021**. En línea con la **NIC-UE 2 Existencias**, se ha introducido el criterio del valor razonable menos los costes de venta en la **norma de registro y valoración 10ª «Existencias»**, como excepción a la regla general de valoración, para los intermediarios que comercializan materias primas cotizadas. Esta modificación en materia de valoración de existencias se deberá aplicar de forma retroactiva, de conformidad con lo dispuesto en la **norma de registro y valoración 22ª «Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables»** del Plan General de Contabilidad. La fecha de primera aplicación será el comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir del 1-1-2021.

- Criterios de primera aplicación de las modificaciones del Plan General de Contabilidad en materia de reconocimiento de ingresos por ventas y prestación de servicios en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1-1-2021**. Las modificaciones en materia de reconocimiento y valoración de ingresos por entregas de bienes y prestación de servicios se deberán aplicar de forma retroactiva, de conformidad con lo dispuesto en la **norma de registro y valoración 22ª «Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables»** del Plan General de Contabilidad y empleando alguna de las dos opciones establecidas en los **apartados 2 y 3 de la disposición transitoria quinta**. Sin perjuicio de lo anterior, como solución práctica alternativa, la empresa podrá optar por seguir los criterios en vigor hasta el 31-12-2020 en los contratos que no estén terminados en la fecha de primera aplicación (esto es, el 1-1-2021 para una empresa cuyo ejercicio económico coincida con el año natural).



## ABRIL 2021

### DESDE EL 7 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

#### RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2020 y Patrimonio 2020.

**Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio.**

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

### HASTA EL 20

#### RENTA Y SOCIEDADES

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- Marzo 2021. Grandes empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
- Primer trimestre 2021 ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 216

#### Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2021:
  - Estimación directa ..... 130
  - Estimación objetiva ..... 131

#### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general ..... 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales) ..... 222

#### IVA

- Marzo 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias ..... 349
- Marzo 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones ..... 380
- Primer trimestre 2021. Autoliquidación ..... 303
- Primer trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica ..... 309
- Primer trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias ..... 349
- Primer trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación ..... 368
- Primer trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones ..... 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales ..... 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca ..... 341

### HASTA EL 30

#### IVA

- Marzo 2021. Autoliquidación ..... 303
- Marzo 2021. Grupo de entidades, modelo individual ..... 322
- Marzo 2021. Grupo de entidades, modelo agregado ..... 353

#### NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2021. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito ..... 195

**MAYO 2021****DESDE EL 6 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO****RENTA**

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2020.

**HASTA EL 20****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Abril 2021. Grandes empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

**IVA**

- Abril 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias ..... 349
- Abril 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones ..... 380

**HASTA EL 31****IVA**

- Abril 2021. Autoliquidación ..... 303
- Abril 2021. Grupo de entidades, modelo individual ..... 322
- Abril 2021. Grupo de entidades, modelo agregado ..... 353

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**JUNIO 2021****DESDE EL 2 DE JUNIO HASTA EL 30 DE JUNIO****RENTA**

Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de la Renta 2020.

**HASTA EL 21****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Mayo 2021. Grandes empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

**IVA**

- Mayo 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias ..... 349
- Mayo 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones ..... 380

**HASTA EL 25****RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2020 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta ..... D-100 y D-174

**HASTA EL 30****RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2020 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo ..... D-100 y D-174
- Régimen especial de tributación por el Impuesto de la Renta de No Residentes para trabajadores desplazados 2020 ..... 151

**IVA**

- Mayo 2021. Autoliquidación ..... 303
- Mayo 2021. Grupo de entidades, modelo individual ..... 322
- Mayo 2021. Grupo de entidades, modelo agregado ..... 353

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

## CONTABLE

### REGLAMENTO DE AUDITORÍA DE CUENTAS

**Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas** (BOE n.º 26 de 30-1-2021)

La modificación llevada a cabo sobre el ejercicio de la auditoría tiene como principales objetivos:

- Completar la normativa derivada de las reformas en el ámbito de la Unión Europea que, como consecuencia de la anterior crisis financiera, se integraron en la **Directiva 2014/56**.
- Aumentar la confianza en esta actividad y la credibilidad del informe de auditoría.
- Reforzar la transparencia en la actuación de los auditores, su independencia y la mejora de la calidad.
- Impulsar una supervisión pública uniforme en todo el conjunto de la Unión Europea.

Este Reglamento proporcionará más claridad y seguridad en la interpretación y ejecución de las disposiciones de la Ley de Auditoría, contribuyendo así a incrementar la fiabilidad de la información financiera que se audita y en la que confían los terceros.

#### Principales novedades

El texto contiene mejoras en materia de independencia y transparencia, los dos grandes caballos de batalla de esta actividad. Entre las principales novedades reguladas destacamos:

- La incorporación de la definición de **entidades de interés público (EIP)**, del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre y la minoración de los años de experiencia requeridos para su auditoría.

*Se considerarán entidades de interés público aquellas que coticen en el mercado regulado de cualquier Estado miembro y se encuentren sometidas al régimen de supervisión y control atribuido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (artículo 8 Real Decreto 2/2021).*

- El **fortalecimiento de la independencia y transparencia de la actividad de auditoría** mediante:

- El desarrollo de mecanismos para evitar conflictos de intereses:

*Se entiende que el auditor de cuentas incurre en conflicto de intereses cuando la decisión, juicio o criterio que se vaya a adoptar, pueda afectar a sus intereses personales, económicos o profesionales, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. El conflicto de intereses puede estar originado por la existencia de un interés financiero, comercial o de otro tipo, o por la existencia de relaciones o intereses comunes o contrapuestos entre el auditor, o la persona afectada (artículo 38 y ss. Real Decreto 2/2021).*

- La determinación de los vínculos familiares que rozan la incompatibilidad con la actividad. Esto es, la de quienes cumplan las condiciones de convivencia dentro del concepto de familiares definido por la propia Ley:

*Se excluye del concepto de familiares al cónyuge separado cuando se haya producido la separación efectiva y se encuentre inscrita en el registro civil (artículo 8 Real Decreto 2/2021).*

- La pormenorización del deber de documentación, habida cuenta de la importancia que tienen los papeles de trabajo como prueba

de las actuaciones del auditor. En este sentido se implementa la obligación de:

- a) Contar con una dirección electrónica habilitada única que todo auditor deberá comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- b) Digitalizar todo el contenido del procedimiento.
- c) Dejar constancia de la fecha de entrega del informe y de su recepción por la entidad auditada.
- d) Controlar los tiempos tanto por categoría profesional y encargo como por las tareas realizadas durante el trabajo.

*Se establece que los auditores de cuentas deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de la documentación y de los archivos, disponiendo de sistemas informáticos con controles adecuados para reducir las posibilidades de deterioro o pérdida de la información, así como garantizar que no se producen accesos no autorizados (artículo 72 y ss. Real Decreto 2/2021).*

- La **garantía del pago** de los honorarios del auditor cuando sea nombrado por el Registrador Mercantil y el plazo de diez días para la aceptación de su nombramiento.

*Dicha garantía deberá ser prestada por la entidad en el plazo de diez días naturales desde la notificación de su solicitud por el auditor (artículo 11 Real Decreto 2/2021).*

- La obligación de suministrar la información solicitada por el auditor y **la justificación no solo de la respuesta obtenida, sino también y, en su caso, de la falta de la misma (artículo 15 Real Decreto 2/2021).**

- La **inclusión de salvaguardas** para poder eliminar o reducir las amenazas a la independencia del auditor y también la del concepto de **importancia relativa** a los efectos de determinar cuándo las situaciones o servicios que se dan entre auditor y entidad auditada deben considerarse significativos (artículos 40 y 41 Real Decreto 2/2021).

*Se configura un sistema mixto basado en un doble pilar, de un lado, en el llamado sistema de amenazas y salvaguardas que se articula como un sistema de autodiagnóstico en el que el auditor debe establecer los procedimientos necesarios para identificar situaciones, relaciones o servicios, incluidas las definidas como causas de incompatibilidad, que puedan generar amenazas a la independencia, evaluarlas y, en su caso, aplicar medidas de salvaguarda. Y de otro lado, en la enumeración de un conjunto de circunstancias, situaciones o relaciones específicas en las que se considera que, en el caso de concurrir, los auditores no gozan de independencia respecto a una entidad determinada, siendo la única solución o salvaguarda posible la no realización del trabajo de auditoría.*

- Las reglas de cómputo para determinar los límites a la **dependencia económica** por alcanzar un determinado nivel de concentración de honorarios (artículo 63 Real Decreto 2/2021).

*Se precisan las particularidades de aplicación en caso de auditores de nuevo acceso y determinadas medidas para evitar el llamado efecto «cascada» que se produce al superar el porcentaje de concentración exigido que se genera como consecuencia de que concurran determinadas circunstancias ajenas al auditor, con el propósito de eliminar obstáculos a la expansión de los auditores de menor tamaño y de favorecer su recuperación.*

- La obligación de emitir un **informe anual de transparencia** para los auditores de entidades de interés público y el deber de **publicar los resultados de las inspecciones periódicas** llevadas a cabo a esos auditores por parte del ICAC.



- La delimitación de la intervención de auditores nombrados conjuntamente (**artículo 19 Real Decreto 2/2021**).

El compartir costes o beneficios relevantes o recursos profesionales significativos, el diseño o implementación de políticas y procedimientos de control de calidad interno, la existencia de una estrategia empresarial común o el uso de un nombre comercial común *determina la existencia del acuerdo de cooperación y, por tanto, la existencia de red*. En principio no sería red, la mera aceptación y la realización conjunta de una auditoría por parte de dos auditores, si no concurren el resto de las circunstancias.

- En caso de discrepancia en cuanto a la opinión técnica a emitir, cada auditor o sociedad de auditoría presentará su opinión en un párrafo distinto del informe de auditoría y expondrá los motivos de la discrepancia

Asimismo, se regula que los auditores nombrados conjuntamente no pueden pertenecer a la misma red y que deben comunicarse entre ellos las circunstancias que afecten a su independencia.

### Infraacciones (artículo 125 y ss. Real Decreto 2/2021)

En cuanto a las infracciones, se incorporan elementos que permiten precisar o especificar las conductas que integran tipos infractores, dentro de los límites de la **Ley 22/2015, de 20 de julio**. Como novedades respecto a la regulación vigente resaltar que:

- Se indica que en relación con la infracción derivada de la negativa o resistencia a la actuación de control o de disciplina, se incluyen aquellas actuaciones que, por acción u omisión, se dirijan a obstaculizar de forma reiterada la efectividad de las notificaciones realizadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el ejercicio de sus competencias de control o disciplina.
- Se desarrollan las circunstancias en las que se considera que el informe adicional para la Comisión de Auditoría tiene un contenido sustancialmente incorrecto o incompleto cuando la información incorrecta o incompleta impida su comprensión o el adecuado ejercicio de las funciones por parte de la Comisión de Auditoría.
- Se especifican las circunstancias en las que se considera que la información remitida al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas es sustancialmente incorrecta o incompleta, cuando esta impida el adecuado ejercicio de las competencias de supervisión, así como las circunstancias en las que se considera que el informe de transparencia presenta un contenido sustancialmente incorrecto o incompleto, cuando la información incorrecta u omitida pudiera impedir la adecuada comprensión de la situación del auditor.
- Se aclara que se entiende cometida la infracción derivada del incumplimiento de las normas de auditoría en relación con un informe de auditoría cuando se haya incumplido lo establecido en la **Ley 22/2015, de 20 de julio**, respecto a la exigencia de tener recursos suficientes y apropiados para poder aceptar y realizar el trabajo de auditoría que sean adecuados con la complejidad de las labores de auditoría a realizar según la dimensión y naturaleza de la entidad a auditar.
- Se reduce el plazo de comunicación a tres días respecto a la infracción derivada del incumplimiento de la obligación de comunicación a las autoridades supervisoras de la entidad auditada de determinadas circunstancias en relación con dicha entidad de las que el auditor haya tenido conocimiento durante la realización de la auditoría.

### Sanciones (artículo 135 y ss. Real Decreto 2/2021)

En cuanto a las sanciones, respecto a los criterios de graduación, se establece la clasificación en los tres grados en los que deben dividirse las sanciones a imponer recogiendo el caso de la sanción por infracciones muy graves cometidas por una sociedad de auditoría, que no estaba previsto en la redacción hasta ahora vigente, para completar la casuística, además de

concretarse el carácter de atenuante o agravante de los criterios de graduación de sanciones previstos en la **Ley 22/2015, de 20 de julio**.

Se aclara que la sanción adicional de prohibición de realización de la auditoría de cuentas de la entidad auditada en los tres ejercicios siguientes a que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa, en caso de la imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves relacionadas con un trabajo de auditoría, se entiende aplicable no solo a la auditoría de las cuentas anuales sino a la auditoría de otros estados financieros o documentos contables.

### Incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas (disposición adicional undécima Real Decreto 2/2021)

En relación al régimen sancionador por incumplimiento del depósito de cuentas, se determina que el plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en el **artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, será de **seis meses** a contar desde la adopción por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del acuerdo de incoación, sin perjuicio de la suspensión del procedimiento y de la posible ampliación de dicho plazo total y de los parciales previstos para los distintos trámites del procedimiento, según lo establecido en los **artículos 22, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**.

Los criterios para determinar el importe de la sanción, de conformidad con los límites establecidos en el **artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, serán los siguientes:

- a) La sanción será del 0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.
- b) En caso de no aportar la declaración tributaria citada en la letra anterior, la sanción se establecerá en el 2 % del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.
- c) En caso de que se aporte la declaración tributaria y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2 % del capital social, se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10 %.

### Valoración del Consejo General de Economistas

En líneas generales, los economistas valoran positivamente el nuevo reglamento de auditoría. No obstante, también consideran que se siguen manteniendo algunos aspectos perjudiciales para los auditores y sociedades de auditoría de pequeña y mediana dimensión al imponer, en algunos casos, una serie de requisitos y complicaciones en la gestión que no aportan mejoras en la calidad de las auditorías ni valor añadido en la actividad profesional y que, sin embargo, favorecen la concentración del mercado, siendo este uno de los problemas actuales del sector.

El principal reproche por parte de los economistas auditores ha venido a cuenta de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (al día siguiente de su publicación, excepto para algunos artículos) que difiere de los expresado en Dictamen del Consejo de Estado, en el que se proponía que la entrada en vigor fuera el 1 de enero siguiente a su aprobación (por tanto, el 1 de enero de 2022) y por ello afirman que: «Una vez más, los auditores tendremos que hacer un sobresfuerzo para adaptarnos a la norma en un tiempo récord».

## Las tasas «Tobin» y «Google» se liquidarán a partir de abril y julio, respectivamente

Los nuevos impuestos a determinados servicios digitales y a las transacciones financieras, conocidos como tasas «Google» y «Tobin», entraron en vigor el pasado 16 de enero, con la previsión del Gobierno de que aporten a las arcas públicas unos 1.800 millones de euros.

Sin embargo, el Ministerio de Hacienda decidió retrasar las fechas para la presentación de las liquidaciones de los nuevos impuestos debido a la necesidad de ampliar el plazo de implantación de estas nuevas figuras tributarias y para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales, algo que no afecta ni a su entrada en vigor ni a los ingresos esperados.

### Tasa Tobin

La liquidación del impuesto a las transacciones financieras (*tasa Tobin*), que será mensual, estaba previsto que comenzara el pasado 22 de febrero sobre las actividades del mes de enero y así, sucesivamente, hasta finalizar el ejercicio, en torno al día 20 de cada mes.

Sin embargo, Hacienda ha retrasado las primeras liquidaciones y ahora el nuevo plazo se ha fijado entre el 10 y el 20 de abril para las actividades del mes de enero, febrero y marzo, es decir, se agrupa la liquidación de los primeros tres meses.

A partir de ahí, la liquidación será mensual y se deberá presentar entre los días 10 y 20 de cada mes respecto al mes inmediatamente anterior.

### Tasa Google

Algo similar ha sucedido con el nuevo impuesto sobre determinados servicios digitales (*tasa Google*), cuya primera presentación se iba a realizar el 30 de abril respecto a las actividades del primer trimestre, dado que en este caso la liquidación es trimestral.

Ahora, con el nuevo calendario previsto por Hacienda, la primera presentación del impuesto se realizará en julio respecto al negocio

generado en el primer semestre, de tal manera que se agrupan los dos primeros trimestres. Después, la liquidación se realizará de manera trimestral.

### 56 cotizadas tributarán por la tasa Tobin

La Agencia Tributaria publicó una lista de sociedades españolas cuyas acciones presentaban un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros a fecha del pasado 16 de diciembre, ya que hasta la entrada en vigor de la ley de la «tasa Tobin» se estableció que se tomaría como referencia las compañías cuya capitalización presentase un mes antes un valor de mercado superior a esa cifra.

A esa fecha, un total de 56 sociedades españolas tenían acciones con un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros, estando a la cabeza Inditex (82.778 millones), Iberdrola (71.501 millones) y Banco Santander (46.455 millones), junto a BBVA (27.044 millones), Amadeus (26.579 millones), Cellnex (24.578 millones) y Endesa (23.832 millones).

Les siguen Aena, Siemens Gamesa, Naturgy, Telefónica, Ferrovial, la filial española de EDP Renovaveis, Grifols, CaixaBank, Repsol, Red Eléctrica, IAG, ACS, Acciona, Enagás, Mapfre, Bankia, Colonial, Bankinter, Fluidra, Merlin Properties, FCC, Grupo Catalana Occidente, Ebro Foods, Viscopán, Zardoya Otis, Vidrala, Solaria Energía y Medio Ambiente, CIE Automotive o Acerinox.

También gravará la «tasa Tobin» a la compra de acciones de Corporación Financiera Alba, Laboratorios Farmacéuticos Roví, Logista, Gestamp Automoción, Banco Sabadell, Almirall, Euskaltel, NH Hotel Group, PharmaMar, Prosegur, Mediaset, Amrest Holdings, Prosegur Cash, CAF, Meliá Hotels International, Sacyr, Applus Services, Indra, Unicaja y Faes Farma.

Agencia Europa Press

## Fundación Civismo: la diversidad autonómica de Sucesiones no puede considerarse *dumping* fiscal

La diversidad normativa del Impuesto de Sucesiones en España no puede considerarse *dumping* fiscal, sino una expresión de la autonomía financiera de las comunidades autónomas, según un informe de la Fundación Civismo realizado por la profesora de Hacienda Pública de la Universidad de Alcalá de Henares, María Crespo.

Ante la posibilidad de que el Gobierno recupere la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transferido a las comunidades autónomas en 2009, con el argumento de un supuesto *dumping* fiscal, la profesora Crespo señala que, aun cuando la fiscalidad de las sucesiones no fuera neutral en lo relativo a la elección del lugar de residencia, «no puede hablarse de *dumping* fiscal, ya que las regiones bajan impuestos en el legítimo uso de las competencias atribuidas por la LOFCA».

«La diversidad normativa aplicada por éstas permite aplicar una gran variedad de beneficios fiscales en los distintos territorios, y tiene

su traducción en los niveles de recaudación obtenidos por este impuesto, muy diferentes», explica el informe.

En el caso de que la pretendida armonización de este impuesto se materialice en forma de un aumento de la presión fiscal, dejando sin efecto la bonificación aplicable a las transmisiones entre padres e hijos, Crespo señala que habrá que tener en cuenta el impacto de la crisis económica en cada comunidad autónoma para conocer cuáles tienen más probabilidad de incurrir en déficit.

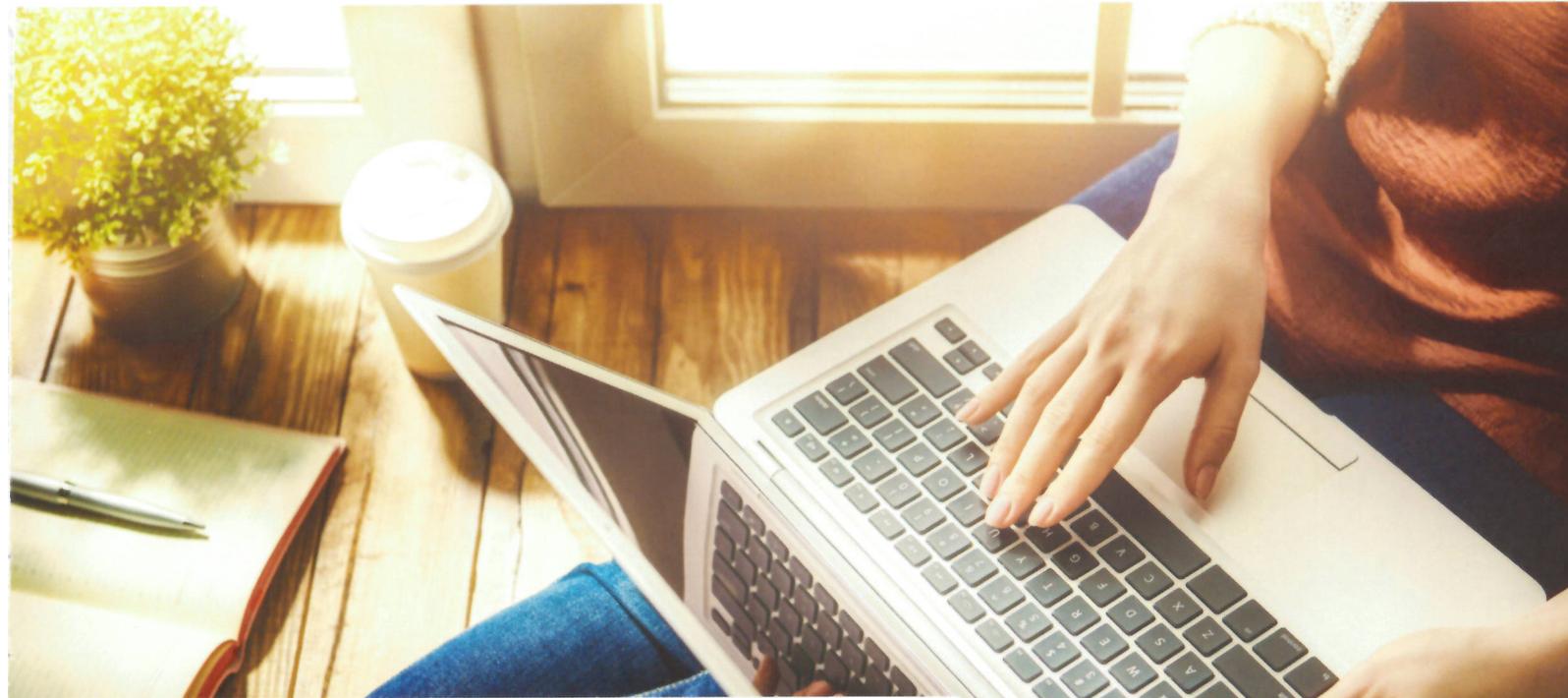
«Si se les merma su capacidad para recaudar impuestos se debería devolver al Estado central la gestión de ciertas competencias o relajarles el objetivo de déficit. Además, si la remodelación va dirigida a recentralizar parte de la recaudación a través de la implantación de un gravamen uniforme en todo el país, se hará necesario reformar la financiación de los servicios prestados por las comunidades, de manera que se sostengan en parte con recursos procedentes del Estado central», opina esta experta.

Por otro lado, señala que si se decide reformar este impuesto, debe replantearse la forma de determinar la base imponible de ciertas transmisiones, «ya que no siempre responden a incrementos de la capacidad económica real del beneficiario, quien no debería verse obligado a enajenar parte del patrimonio para hacer frente al pago del tributo».

De lo contrario, advierte, el impuesto tendría un carácter «*confiscatorio*», contraviniendo lo previsto en el artículo 31.1 de la Constitución Española. Así, sostiene que la base liquidable debería establecerse a partir de un cuadro de cálculo de cuota líquida ajustada a las capacidades económicas reales.

Crespo concluye en el informe que la actual configuración de Sucesiones y Donaciones, «lejos de considerarse *dumping*, constituye un fiel reflejo de la autonomía financiera y de la corresponsabilidad fiscal imprescindible para que las regiones puedan responder de la gestión de sus propios presupuestos de ingreso y de gasto».

Agencia Europa Press



Programa de especialización

# Nueva regulación del trabajo a distancia y la contratación laboral

Inicio: 15/04/2021

**Matricúlate!**

Una formación práctica para conocer en profundidad la nueva regulación del trabajo a distancia.



Duración: 70 horas



El programa ejecutivo de Finanzas para no financieros será bonificable en los seguros sociales (Fundación Estatal para la Formación en el Empleo-FUNDAE).

Consulta el importe máximo bonificable para este programa. Si lo deseas, en Wolters Kluwer te prestaremos asesoramiento y gestión para realizar los trámites de forma totalmente gratuita. La bonificación no será aplicable al curso anexo de modelos financieros en Excel.



Certificado Wolters Kluwer Formación (Certificada en ISO 9001 y 14001)



Fecha inicio: 15/04/2021



Modalidad: e-learning



Acceso a la biblioteca inteligente profesional *Smarteca*



Posibilidad de descuentos clientes Wolters Kluwer



Precio:  
- Curso Ejecutivo: 615 €  
(Posibilidad de pago fraccionado)



Potencia tu Networking



Con el apoyo docente de reconocidos expertos en la materia.





**GRUPO ASESOR  
ROS**

**[www.rosgrupoasesor.es](http://www.rosgrupoasesor.es)**

**Elche:**

Plaza de palacio, 1 entlo.  
03202 Elche

Tel: 34 965 45 51 45

Fax: 34 965 45 46 49

[elche@rosgrupoasesor.es](mailto:elche@rosgrupoasesor.es)

**Dto. Juridico:**

Major de la Vila, 9 entlo.  
03202 Elche

Tel: 34 965 42 44 09

Fax: 34 966 61 50 52

[juridico@rosgrupoasesor.es](mailto:juridico@rosgrupoasesor.es)

**Dto. Auditoria:**

Major de la Vila, 9 entlo.  
03202 Elche

Tel: 34 965 45 51 45

Fax: 34 966 45 46 49

[auditoria@rosgrupoasesor.es](mailto:auditoria@rosgrupoasesor.es)

**Elda:**

Juan Carlos I, 3 entlo.  
03600 Elda

Tel: 34 965 39 27 62

Fax: 34 966 96 57 23

[elda@rosgrupoasesor.es](mailto:elda@rosgrupoasesor.es)

**Guardamar:**

Mayor, 10 entlo.  
03140 Guardamar

Tel: 34 965 72 75 11

Fax: 34 965 72 75 29

[guardamar@rosgrupoasesor.es](mailto:guardamar@rosgrupoasesor.es)